

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**RDO.- 2020-135**

AUTO

Mediante esta providencia procede el operador judicial, a pronunciarse sobre la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por MARIA ADELAYDA CORDOBA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía # 32.106.117 contra NICOLAS DAVID ANDRES LEYVA VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.981.085. Al observar el auto inadmisorio notificado por estados del día 10 de marzo del 2020, a la parte demandante le corrieron términos entre los días 11, 12 y 13 de marzo inclusive.- A partir del día 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020 Se suspendieron por orden del Consejo Superior de la judicatura los términos judiciales, que fueron reanudados a partir del día 1 de julio del 2020. Posteriormente los días 1, 2, y 3 de julio del 2020 El Consejo Seccional de la judicatura de Antioquia, suspendió los términos en el edificio José Félix de Restrepo, lugar donde funciona el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad. Por tal razón los términos se reanudaron para el día 6 de julio del 2020 y el documento que cumple los requisitos llegó al despacho el día 7 de julio del 2020, dentro del plazo que tenía la parte accionante para realizar tal acción. Luego visto el escrito presentado por la parte, se procede de la siguiente forma:

**EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN.**

RESUELVE.

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por MARIA ADELAYDA CORDOBA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía # 32.106.117 contra NICOLAS DAVID ANDRES LEYVA VALLEJO , identificado con la cédula de ciudadanía # 79.981.085.

SEGUNDO: Al presente asunto se le imprime el trámite del artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese al demandado conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P. para que dentro del término que precisa el artículo 369 del C.G.P., ejerza su derecho de defensa aporte las pruebas y pida las pruebas con las que pretenda hacer valer para su defensa. Al momento de la notificación se entregara copia de la demanda y sus anexos. Toda la notificación conforme las normas citadas y las concordantes del decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: Por existir menores de edad vinculados a las decisiones del proceso, cítese al Ministerio Público. Cítese en igual forma al defensor de familia.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

  
GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ